República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (31689) DE 30 DIC 2015

Por la cual se modifica la resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, mediante al cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ENERGÍA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos), la Ley 1753 de 2015, el Decreto 0381 de 2012, la Resolución 4 0285 de 2015, y la Resolución 4 1419 del 24 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015 se establecieron los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM.

Que mediante radicado Minminas 2015073272 del 19 de octubre de 2015, el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó modificar la resolución 31 348 de 2015, con el fin de dar mayor claridad frente a la normatividad aplicable a los requisitos ambientales exigibles a los agentes de la cadena de distribución de combustibles respecto del SICOM.

Que revisada la solicitud presentada por el señor Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el radicado en cuestión, se encontró la pertinencia de realizar la modificación solicitada.

Que adicionalmente al revisar la mencionada resolución, se hace necesario realizar un ajuste al numeral 1 del Artículo 6, en el sentido de dejar claro que para aceptar el registro de cambio de propietario de la estación de servicio automotriz y fluvial se debe contar con el certificado de conformidad ya actualizado con los datos del nuevo propietario.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015.

Que el artículo 6 de la Resolución 31 348 de 2015 señala los documentos requeridos para el registro de cambio de propietario de estaciones de servicio automotriz y fluvial y en el numeral 1 dispuso la presentación de la actualización del certificado de conformidad o en su defecto la solicitud presentada ante el organismo de certificación que expidió la certificación a la estación de servicio.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la resolución No. 31 348 del 24 de julio de 2015, mediante al cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM"

Que es necesario modificar el numeral 1 del citado artículo 6 de la Resolución 31 348 de 2015, en razón a que con la mera solicitud de expedición del certificado de conformidad que presente los agentes ante el organismo de certificación no existe certeza de que el cambio de propietario de las instalaciones se dé por autorizado, dando lugar a que se generen inconsistencias en los datos oficiales que deben registrarse en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía de los días 11 al 14 de diciembre 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 31 348 de 2015, referente al registro inicial de agentes de la cadena de distribución de combustibles en el SICOM, el cual quedará así:

"3. Resolución que otorgue el permiso de vertimientos cuando se requiera en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, y Resolución de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. Cuando la renovación del permiso de vertimientos se haya solicitado dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la Autoridad Ambiental competente sobre dicha renovación, en concordancia con el artículo 35 del Decreto – Ley 019 de 2012".

Artículo 2. Modificar el numeral 1 del artículo 6 de la resolución 31 348 de 2015, referente al registro de cambio de propietario de la estación de servicio automotriz y fluvial, el cual quedará así:

"1. Actualización del certificado de conformidad el cual debe contener el nombre comercial, dirección, ciudad, departamento, razón social del nuevo propietario, NIT y código SICOM".

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica el numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución 31 348 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 30 DIC 2015

ALEJANDRA NOHEMI RODRIGUEZ HIGUERA
Asesora Despacho del Viceministro de Energía,
encargada de las funciones del Director de Hidrocarburos

Proyectó: Martha Luz Caro Morales/Mauricio Herrera Bermudez
Revisó: Hector Emilio Moreno Bonilla/Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Alejandra Nohemi Rodriguez Higuera

PROCEDIMIENTO

Para efectos de dar cumplimiento a la Resolución 31 348 de 2015, modificada por la Resolución 31 689 de 2015:

Artículo 4. REGISTRO INICIAL DE AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN EL SICOM: Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Sección 2 – Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, se expedirá la resolución de autorización para ser agente de la cadena por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para los siguientes agentes: Importador, Refinador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista a través de Estación de Servicio Automotriz Privada, Estación de Servicio de Aviación, Estación de Servicio Marítima, Comercializador Industrial, Gran Consumidor con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación. La Dirección de Hidrocarburos procederá a notificar e informar al operador del SICOM, para que realice el registro y asignación del respectivo código SICOM.

Los agentes de la cadena deberán remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Certificado de conformidad expedido por un organismo certificador debidamente acreditado ante el Organismo de Acreditación de Colombia – ONAC, el cual deberá contener el nombre comercial de la estación de servicio tal como fue registrada, la dirección, ciudad, departamento, razón social, NIT y fecha de expedición y de vencimiento.
2. Licencia de construcción expedida a la estación de servicio automotriz pública.
3. (Res 31 689/15) Resolución que otorgue el permiso de vertimientos cuando se requiera en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015 y Resolución de aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015. Cuando la renovación del permiso de vertimientos se haya solicitado dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para este fin, la vigencia del permiso se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental competente sobre dicha renovación, en concordancia con el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. *Permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá abordar lo referido al plan de contingencia ambiental para el manejo de derrames de hidrocarburos en el permiso de vertimientos. De la misma manera, cuando se presente la solicitud de renovación de un permiso o autorización antes del vencimiento del mismo, éste se entenderá prorrogado y serán las autoridades en conjunto con los particulares, los encargados de validar la información para la aprobación respectiva.*
4. Las estaciones de servicio automotriz públicas deberán entregar concepto técnico de ubicación emitido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS o por la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no

concesionadas o de vías concesionadas, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. Si no se encuentra en vías nacionales debe anexar la certificación que para el efecto expida la autoridad competente.

5. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial públicas, deberán entregar prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea a la vez el distribuidor mayorista.
6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos señalados en la Sección 2 – Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
7. El certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y jurídicas y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, serán consultados a través del módulo de consulta de RUES habilitado para este fin. El operador deberá tener renovada la respectiva matrícula mercantil y matricula del establecimiento de comercio objeto de la solicitud, so pena de suspensión del trámite de registro ante SICOM hasta que se renueve la matrícula.*

Parágrafo 1. Los Distribuidores minoristas a través de estación de servicio automotriz y fluvial pública, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 2 – Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015, y para su registro en el SICOM sólo bastará el oficio enviado por la Dirección de Hidrocarburos Al operador del SICOM.

Artículo 5. REGISTRO DE CAMBIO DE OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. El solicitante deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Contrato o negocio jurídico suscrito con el propietario de la EDS que le permita operar la EDS.
2. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el nuevo operador minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuanto el solicitante se a la vez el distribuidor mayorista.
3. *Cumplir con el numeral 7 del Artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 6. REGISTRO DE CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. (Res 31 689 de 2015) Actualización del certificado de conformidad el cual debe contener el nombre comercial, dirección, ciudad, departamento, razón social del nuevo propietario, NIT y código SICOM". *Actualización del certificado de conformidad el cual debe contener el nombre comercial, dirección, ciudad, departamento, razón social del nuevo propietario, NIT y código SICOM, o en su defecto la solicitud presentada ante el Organismo de certificación que expidió la certificación de la EDS.*
2. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también el distribuidor mayorista.

3. Cumplir con el numeral 7 del Artículo 4 de la presente resolución.*

*(El certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y jurídicas y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, serán consultados a través del módulo de consulta de RUES habilitado para este fin. El operador deberá tener renovada la respectiva matrícula mercantil y matricula del establecimiento de comercio objeto de la solicitud, so pena de suspensión del trámite de registro ante SICOM hasta que se renueve la matrícula.)

Artículo 7. REGISTRO DE CAMBIO DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y el nuevo distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también el distribuidor mayorista.
2. Cuando se actúe como operador sin ser propietario, se debe allegar el documento a través del cual el propietario de la EDS autoriza el cambio de distribuidor mayorista.

Parágrafo. Únicamente después de realizado el registro de cambio de distribuidor mayorista, el operador de la estación de servicio contará con sesenta (60) días calendario de plazo para realizar en debida forma la identificación de la nueva marca comercial a la que pertenece la estación, de conformidad con la Resolución 181518 de Septiembre 8 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, pero durante este plazo el operador deberá informar a los consumidores finales, mediante cualquier medio idóneo, la nueva marca comercial.

PÓLIZAS

EDS AUTOMOTRIZ: de acuerdo con el numeral 5 del Literal A. del Artículo 2.2.1.1.2.2,3.90 del Decreto 1073 de 2015

EDS FLUVIAL: de acuerdo con el numeral 4 del Literal C. del Artículo 2.2.1.1.2.2,3.90 del Decreto 1073 de 2015 que literalmente expresa. "*Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe expresamente determinada la estación servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.*"

OBLIGATORIEDAD:

ARTICULO 2.2.1.1.2.2,3.91 Obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio. El distribuidor minorista a través de estaciones de servicio, tiene las siguientes obligaciones, según corresponda:

3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto.

TÉRMINOS Y MONTO:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.100. ***Obtención de pólizas.*** Los agentes de la cadena de distribución combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en país, de acuerdo con los reglamentos y normas la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que tomar el asegurado.

Los límites mínimos en dichos seguros de responsabilidad civil, expresado en unidades de salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza serán los siguientes:

3. Para estaciones de servicio automotriz de ochocientas (800) unidades de salario.

4. Para estaciones de servicio fluvial de mil (1.000) unidades de salario.

CLÁUSULAS ESPECIALES (Ibídem)

Parágrafo 1°. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas:

-Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía.

-Contaminación accidental súbita e imprevista.

Parágrafo 2°. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso "por riesgo y evento"; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo.

COHERENCIA EN LOS DATOS

Para dar cumplimiento al parágrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución 31 348 de 2015, que literalmente expresa: *"La información consignada en el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y jurídicas y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, deberá ser idéntica en cuanto al nombre del establecimiento de comercio, dirección, razón social y NIT, que se reporta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y el certificado de conformidad."*